

UNIVERSIDAD NACIONAL "MADRES DE PLAZA DE MAYO"

REGLAMENTO ACADÉMICO

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: El Reglamento Académico de la Universidad Nacional "Madres de Plaza de Mayo", tiene como objetivo general regular el régimen de estudios y las actividades académicas de los/las estudiantes en el nivel de grado.

Artículo 2°: Este Reglamento se aplicará en el ámbito de la Universidad y en todas aquellas actividades académicas que eventualmente se realizaran fuera de la Universidad: prácticas pre- profesionales, y programas especiales que brinden formación académica de grado.

Artículo 3°: En concordancia con lo establecido en el art. 89° del Estatuto Provisorio, son estudiantes de la Universidad aquellas personas inscriptas en las distintas instancias, unidades curriculares y modalidades de estudio que en él se desarrollan, que cumplan todas las especificaciones que la Universidad dicte y reúnan los requisitos fijados por la Ley N°24.521 de Educación Superior.

Título II: Condiciones de Ingreso

Artículo 4°: Los requisitos de ingreso que la Universidad fija para el nivel de grado son:

a) Haber aprobado los estudios de nivel medio en cualquiera de las modalidades conocidas en el país o, en caso de encontrarse dentro de los parámetros que fija el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N°24.521, el cumplimiento de lo que se establezca oportunamente en el Dispositivo de Acompañamiento para la Acreditación de Saberes y la aprobación de la evaluación Integradora, para acceder a la condición de estudiante regular.

b) Cumplir con los requisitos de Ingreso que la Universidad fije al momento de verificar la inscripción de la persona.

c) La presentación de la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Certificado analítico de estudios secundarios, con las respectivas intervenciones y legalizaciones de los organismos competentes. En su defecto, constancia de título en trámite para aquellas personas que aún no se les haya entregado su certificado de estudios. En este caso la inscripción será tomada en carácter "condicional" durante el ciclo lectivo hasta tanto se verifique la entrega de la documentación requerida, siendo éste el plazo límite para la entrega del mismo. La no presentación de la documentación definitiva en el plazo estipulado devendrá en la nulidad de la inscripción, como así también del trayecto desarrollado, salvo en casos de fuerza mayor en los que deberán dirigirse al Departamento de Estudiantes solicitando la excepción, siendo Secretaría Académica la encargada de resolver. Toda cursada o aprobación de materia no tendrá validez hasta no regularizar la inscripción.
3. Cualquier otro requisito vigente al momento de la inscripción.

d) En el caso de las personas de origen extranjero la documentación requerida será la siguiente:

1. Documento nacional de identidad o documento extranjero que acredite identidad.
2. Certificado Analítico de Estudios Secundarios en los términos del artículo 4°, inciso a). En caso de que haya completado sus estudios secundarios en el extranjero, el certificado deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación de la República Argentina, el Consulado argentino en el país de origen, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina según corresponda.

Artículo 5°: En concordancia con lo establecido en el art. 91° del Estatuto Provisorio, las personas inscriptas serán consideradas aspirantes, hasta tanto hayan formalizado su inscripción; y serán categorizados/as como estudiantes, cuando hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de ingreso, según la reglamentación pertinente.

Título III: Régimen de Regularidad

Artículo 6°: Una vez admitido/a como estudiante regular, los requisitos para mantener dicha condición son:

- a) Aprobar un mínimo de una (1) materia por ciclo lectivo. A tal efecto, cada nivel de Idioma extranjero fijado en los respectivos planes de estudio, y ofertado en la Universidad, será computado como una (1) materia.
- b) De no aprobar el mínimo de una (1) materia aprobada, deberá acreditarse al menos la aprobación de dos (2) cursadas.

Artículo 7°: Cuando por causas debidamente justificadas, un/una estudiante viera reducidas sus oportunidades de cursada, podrá solicitar un pedido de licencia (que no podrá ser mayor a un año y medio) sin pérdida de la regularidad.

Artículo 8°: La pérdida de la condición de estudiante regular implicará la caducidad de los derechos que dicha condición conlleva.

Artículo 9°: El/la estudiante podrá solicitar la recuperación de la condición de regular a través de la presentación de nota en el Departamento de Estudiantes, para su autorización por el área pertinente. Cuando el trámite sea presentado por segunda vez, deberá acreditarse una causa justificada, y el trámite correrá para su revisión por Rectorado. La misma podrá solicitarse únicamente durante los dos períodos que fije el calendario académico para ello.

Artículo 10°: Hasta tanto no finalice el trámite de recuperación de la condición de regular, el/la estudiante no podrá cursar materias ni rendir exámenes como estudiante regular. No obstante, podrá presentarse en mesa de examen en condición de libre.

Artículo 11°: Los/las estudiantes que se reincorporen como regulares, continuarán sus estudios en el marco del plan de estudios vigente al momento de la reincorporación, debiendo rendir las materias que requieran equiparación.

Artículo 12°: Se considera estudiante en condición de oyente a aquel/aquella que presencia las clases

de una materia con acuerdo de el/la docente del curso y sin haber realizado la inscripción formal en los plazos y términos establecidos por la Universidad. El/la estudiante que asista a clase en condición de oyente, no podrá ser evaluado/a por el/la docente y no está obligado/a a realizar los exámenes ni entregar trabajos prácticos o similares. Tampoco será considerado/a matrícula del curso, ni se extenderá ningún documento que acredite la cursada de una materia en condición de oyente. Esta condición no implica regularidad ni oportunidad de promocionar.

Título IV: Inscripciones a materias y seminarios

Artículo 13°: Una vez admitidos/as en la condición de regulares, los/las estudiantes podrán inscribirse a materias según los criterios que se establezcan para cada periodo, dentro de los plazos estipulados en el calendario académico, o modificados y comunicados oportunamente.

Artículo 14°: La inscripción a las materias respetará las siguientes normas:

- a) El régimen de correlatividades del plan de estudios.
- b) El máximo de materias a cursar para cada ciclo lectivo.
- c) No incurrir en superposición horaria en el cursado de las materias.

Título V: De las cursadas

Artículo 15°: El/La Rector/a aprobará el calendario académico por ciclo lectivo a propuesta de el/la Secretario/a Académico/a, donde se detallará la fecha de inicio de clases para todos los años, y la distribución de las mesas examinadoras durante el ciclo lectivo, así como otros eventos de trascendencia académica. Una vez aprobado el calendario académico, se

publicará y se remitirá copia a todos los Departamentos y a todas las Direcciones de Carrera.

Artículo 16°: Las cursadas se registrarán por el programa general y cronograma de la materia presentado por cada cátedra a la Dirección de Carrera y al Departamento Docente dentro de los quince (15) días previos al inicio de clases. El mismo deberá cumplir como requisito mínimo con los siguientes contenidos:

- a) La Propuesta Pedagógica: fundamentación, propósitos, estrategias pedagógicas, modalidad de trabajo y criterios de evaluación.
- b) Los contenidos, explicitados por unidades temáticas con la correspondiente bibliografía obligatoria, de orientación o de consulta, haciendo referencia también al cronograma con días y horarios para cada espacio pedagógico.
- c) Requisitos para la aprobación de la cursada y de la materia o del seminario de acuerdo a la reglamentación vigente.
- d) Carga horaria asignada a las instancias prácticas y teóricas cuando corresponda.
- e) En el caso de las Prácticas pre-profesionales y en las materias específicas en las que se realicen prácticas, además se deberá explicitar en los programas generales:

1. Centros de Prácticas previstos si los hubiera y cantidad de estudiantes para cada centro.
2. Fechas de inicio y de finalización.
3. Objetivos generales y específicos de cada una de las prácticas.
4. Convenios vigentes vinculados a la cursada de las Prácticas Pre- profesionales a cargo de cada carrera.

Artículo 17°: En el compromiso que tiene la Universidad con la inclusión educativa, se considera fundamental implementar las configuraciones y los apoyos técnicos-pedagógicos necesarios para las personas que posean alguna discapacidad, con el fin de garantizar las condiciones para el acceso igualitario a las actividades académicas.

Artículo 18°: El Departamento de Estudiantes y los Programas Especiales vigentes y competentes en la materia, colaborarán en la detección de problemáticas, e informarán a las Direcciones de Carreras de las situaciones de estudiantes con discapacidad. De manera conjunta, los equipos de los Programas y Carreras evaluarán la pertinencia para que las Cátedras implementen un proyecto de acompañamiento a las trayectorias académicas.

Título VI: Cambio de carrera o cursada en simultáneo

Artículo 19°: Los/las estudiantes en condición de regulares, podrán solicitar el cambio de carrera o la inscripción a otra carrera para cursar en simultáneo, presentando dicha solicitud en el Departamento de Estudiantes y cumplimentando lo que sea requerido oportunamente.

Título VII: Régimen de correlatividades

Artículo 20°: La inscripción de estudiantes para cursar materias o para rendir exámenes finales se realizará en observancia estricta de las correlatividades y demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 21°: Para la promoción directa de una materia, al día de finalización de su cursada, se deberá tener aprobada la materia correlativa anterior.

Título VIII: Régimen de Equivalencias

Artículo 22°: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias de materias de pregrado y grado aprobadas en universidades nacionales o provinciales, de gestión pública o privada reconocidas oficialmente.

Artículo 23°: Se establece que el período para presentar solicitudes de equivalencias tendrá lugar desde el primer día hábil del mes de octubre hasta el último día hábil del mes de febrero.

Artículo 24°: Se concederá equivalencias hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%) del número total de materias previstas en el plan de estudios de las carreras de pregrado y grado.

Artículo 25°: Se podrán otorgar equivalencias en el caso de materias aprobadas en establecimientos de Educación Superior No Universitaria de carreras reconocidas oficialmente, así como un porcentaje mayor al mencionado en el artículo 24°, sólo en aquellos casos en los que previamente se hayan celebrado convenio/s de articulación académica con la Institución de origen. Para estos casos no se requerirá una solicitud de equivalencias por parte del/la estudiante, a menos que esté especificado en el

convenio respectivo.

Artículo 26°: La equivalencia otorgada deberá ser integral, no pudiendo darse por aprobada una parte de la materia. Excepcionalmente, en el caso de materias con más de diez (10) años de aprobadas, queda a criterio del Director de Carrera solicitar una evaluación al estudiante a fin de otorgar la equivalencia.

Artículo 27°: En el caso de equivalencias por idioma extranjero, pueden solicitar el reconocimiento de las materias correspondientes, previa intervención de la/el docente experta/o en la disciplina que emitirá criterio de pertinencia, respecto de aquellos/as estudiantes que tienen estudios previos con certificación Internacional comprobable con una antigüedad no mayor a cinco (5) años.

- a) En idioma Inglés se reconoce: First Certificate in English (FCE), administrado por University of Cambridge ESOL Examinations. Certificate in Advanced English (CAE) o Certificate of Proficiency in English, administrados por University of Cambridge ESOL Examinations. Test of English as a Foreign Service, cuando el/la estudiante haya alcanzado una calificación mínima de

65 puntos en el Internet Based Test o una calificación mínima de 513 puntos en el Paper Based Test. IGCSE (International General Certificate of Secondary Education). IELTS (International English Language Testing System) -cuando el/la estudiante haya alcanzado una calificación mínima de 5.5 puntos.

- b) En idioma Portugués se reconoce: Examen CELPE-Bras (Certificado de Proficiencia en Lengua Portuguesa) otorgado por el Ministerio de Educación del Brasil en su nivel Intermedio. Diploma Intermedio de Português Língua Estrangeira (DIPLE) o superior del Instituto Camões, el Departamento de Educación del Gobierno Portugués y la Universidad de Lisboa.

Artículo 28°: Salvo excepciones debidamente justificadas, se sugieren como criterios objetivos mínimos para el análisis de los requerimientos de equivalencias que:

- a) La carga horaria de la/s materia/s por la cual se solicita la equivalencia, en relación con la carga horaria de la materia aprobada, que en este caso deberá poseer una carga horaria similar o mayor.
- b) Los contenidos y bibliografía de la/s materia/s por la cual se solicita la equivalencia, deberán ser concordantes con el nivel de actualización, profundización y análisis de la/s materia/s de este Instituto.

Artículo 29°: El procedimiento administrativo para obtener el reconocimiento de una equivalencia comprende los siguientes pasos:

- a) El/la estudiante solicitará el formulario al Departamento de Estudiantes.

b) El/la estudiante deberá completar y entregar el formulario dispuesto por el Departamento de Estudiantes, junto con la siguiente documentación, expedida y debidamente legalizada por la Universidad de origen:

1. Certificado analítico de estudios en el que conste que el/la estudiante aprobó la/s asignatura/s por la cual/es solicita la equivalencia.

2. Plan de estudios de la carrera de origen debidamente certificado.

3. Programa de la/s asignatura/s por las que solicita equivalencia debidamente certificado.

c) El Departamento de Estudiantes recibirá y verificará la documentación presentada, así como la condición de alumno/a regular de el/la solicitante prevista en el reglamento académico.

d) Una vez cumplido el paso anterior, el Departamento de Estudiantes dispondrá la apertura y giro del expediente a la Dirección de la Carrera correspondiente.

e) El/la Director/a de la carrera evaluará el programa de la/s asignatura/s presentada/s por el/la estudiante en relación al plan de estudios vigente y solicitará la evaluación correspondiente por parte de docente/s del área.

f) Una vez efectuada la evaluación final de las asignaturas, el/la Directora/a de la Carrera emitirá y elevará un dictamen sobre la equivalencia solicitada en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles desde la recepción del expediente.

g) Una vez emitido el dictamen, será remitido a la Secretaría Académica, que revisará lo actuado y avalará el dictamen de equivalencia, con las observaciones que considere pertinentes, o remitirá nuevamente el expediente a la Dirección de la Carrera para su revisión, en caso de considerarlo necesario.

h) La Secretaría Académica remitirá el expediente al Rectorado, en caso de avalar el dictamen, en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción del expediente.

i) Una vez firmada la resolución, cuyo carácter será inapelable, el Rectorado remitirá el expediente al Departamento de Estudiantes, a fin de que arbitre los medios necesarios para notificar a el/la interesado/a.

j) El Departamento de Estudiantes notificará de forma fehaciente a el/la estudiante con copia del acto resolutivo. Asimismo, arbitrará los medios para registrar la resolución en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Artículo 30°: La UNMa podrá arbitrar procedimientos y mecanismos alternativos para agilizar la resolución de equivalencias en circunstancias de cambio o adecuación de plan de estudio, en beneficio del estudiantado.

Artículo 31°: Aquellos/as estudiantes que se encuentren cursando enmarcados en convenios específicos firmados, donde consten cláusulas de movilidad y reconocimiento de materias o ciclos de Carreras, quedan exceptuados/as de lo dispuesto en los artículos 22° al 29°.

Título IX: Régimen de aprobación de las materias y seminarios

Artículo 32°: Las materias podrán aprobarse, con la debida consideración a lo previsto en los respectivos programas y planes de estudio, mediante:

a) Promoción directa.

b) Examen final regular.

c) Examen libre.

Artículo 33°: Para las acreditaciones señaladas en el artículo 32° del presente Reglamento deberá cumplirse:

- a) Para la promoción directa: Los/las estudiantes deberán aprobar con una nota igual o mayor a siete (7) las instancias parciales previstas en el programa de la materia. Todas las instancias evaluativas parciales deberán tener por lo menos

una instancia de recuperación, para quienes hayan obtenido una nota inferior a siete (7) o en los casos de ausencia debidamente justificada.

- b) Para el examen final regular: Se aplica a las materias que no admiten en su programa la acreditación por promoción directa, o en los casos de estudiantes que hayan alcanzado en sus evaluaciones parciales una nota entre cuatro (4) y seis (6), en cuyo caso se considerará aprobada la cursada. En todos los casos, la nota de aprobación del examen final no podrá ser inferior a cuatro (4).
- c) Para el examen libre: La aprobación de materias por examen libre comprenderá dos instancias. En primer lugar, una evaluación de carácter escrito, cuya aprobación habilitará en segundo lugar a una evaluación oral. Los/las estudiantes no podrán rendir en modalidad de examen libre más de un veinte (20) por ciento del total de asignaturas del plan de estudios vigente. El/la estudiante podrá solicitar rendir mediante esa modalidad un porcentaje mayor de materias, no mayor al cincuenta (50) por ciento del total, acreditando una causa justificada.

Artículo 34°: De acuerdo con lo establecido en el art. 32° del presente Reglamento, las notas para la aprobación de las materias deberán ser en números enteros, en la siguiente escala:

- a) Menos de cuatro (4): Desaprobado.
- b) De cuatro (4) a diez (10): Aprobado.
- c) Para la modalidad de promoción directa la nota de aprobación debe ser 7 (siete) o más.
- d) El ausente no justificado, será considerado Desaprobado.

Los trabajos prácticos, informes escritos u otros requerimientos que eventualmente contemplen los programas de las materias, podrán tener una calificación no numérica. Pero en todos los casos, el programa de la materia deberá incluir otras instancias de evaluación con calificación numérica. La nota de aprobación de la cursada se expresará numéricamente, en la escala detallada en los incisos a), b), y c) del presente artículo.

Artículo 35°: Toda materia se podrá aprobar por promoción directa siempre y cuando su programa, o en el plan de estudios de la carrera no establezca explícitamente que la aprobación requiere la instancia de final obligatorio.

Artículo 36°: Para la aprobación de la cursada regular de las materias deberá cumplirse:

a) Un régimen de asistencia no inferior al setenta y cinco (75) % de la cursada. En caso de exceder el porcentaje de inasistencia permitido, el/la estudiante podrá acreditar motivo debidamente justificado.

b) La aprobación de los exámenes parciales escritos, trabajos prácticos y otros requerimientos que establezca el programa de la materia en cuestión.

Artículo 37°: El/la docente será encargado/a de tomar la asistencia de los/las estudiantes, y decidirá sobre la justificación de la inasistencia presentada. Si la situación lo requiriera, solicitará la opinión de las autoridades de carrera.

Artículo 38°: Los exámenes de evaluación parcial tendrán al menos una (1) instancia de recuperación. En caso de desaprobación o ausencia de el/la estudiante en esta instancia de recuperación, la cursada se considerará desaprobada.

Artículo 39°: Los exámenes de recuperación anulan el parcial anterior independientemente de cuál sea la nota mayor.

Artículo 40°: Las condiciones necesarias para la acreditación de la materia, incluyendo el tipo y cantidad de evaluaciones parciales, deberán estar señaladas con claridad en el programa de cada materia/seminario.

Artículo 41°: La evaluación, tanto en la instancia final, como en las instancias parciales, versará sobre temas previstos en el programa de la materia/seminario.

Artículo 42°: La inscripción a exámenes finales deberá hacerse respetando las correlatividades fijadas en los respectivos planes de estudios.

Artículo 43°: Podrán rendir examen final en cada turno, solo los/las estudiantes que se hayan inscripto en tiempo y forma, y figuren en el acta emitida por el Departamento de Estudiantes.

Artículo 44°: Los/las estudiantes rendirán examen final con el programa de la materia vigente al momento de aprobar la cursada; o con el programa vigente al momento de presentarse en mesa de examen libre.

Artículo 45°: Transcurridos dos (2) ciclos lectivos de aprobada la cursada regular, o desaprobada la instancia de examen final en tres ocasiones, la aprobación de la cursada quedará vencida, y el/la estudiante deberá recurrar la materia.

Artículo 46°: El resultado del examen final en condición de regular o libre, una vez calificado por el equipo evaluador, es definitivo.

Artículo 47°: Si le fuera requerida, el/la estudiante deberá presentar una identificación fehaciente tal como el Documento Nacional de Identidad, al momento del examen final. Si la misma no fuera el DNI, el/la docente a cargo determinará su aceptación. El/la docente a cargo es responsable de verificar la identidad de el/la estudiante en caso de duda, con especial atención a la circunstancia de examen final libre.

Artículo 48°: Las actas de regularización de cursada y promoción, examen final y examen libre, deben ser labradas por el/la docente a cargo según el formato proporcionado por el Departamento de Estudiantes, cubriendo todos los campos allí requeridos, y deberá entregarlas al Departamento de Docentes en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles en formato papel debidamente firmada. El incumplimiento del plazo será considerado una falta grave.

Artículo 49°: Cuando exista una situación que lo justifique el/la estudiante podrá pedir por nota al Departamento de Estudiantes, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles que una autoridad de la Dirección de la Carrera actúe como veedor de una mesa de examen, quedando a criterio de las autoridades dar curso a la petición.

Artículo 50°: Cuando un/una docente no pudiera ser parte del equipo evaluador, el/la Director/a de Carrera será encargado/a de designar su reemplazo.

Artículo 51°: El/la estudiante que adeude una sola materia para finalizar la carrera, podrá solicitar una mesa de examen especial. Para ello, deberá presentar una petición ante el Departamento de Estudiantes, que deberá ser resuelta por las autoridades de la carrera. La fecha de examen deberá fijarse, como mínimo, a partir de los diez (10) días hábiles, de la presentación de el/la estudiante.

Artículo 52°: En las carreras cuyos planes de estudios contemplen la realización de prácticas pre-profesionales, las Direcciones de Carrera atenderán a su implementación y supervisión.

Artículo 53°: Los/las estudiantes que cuenten con conocimientos de idiomas, pueden solicitar rendir en una misma mesa de examen libre dos o tres niveles, previa solicitud escrita de el/la estudiante, presentada con diez (10) días hábiles de antelación al inicio del período de mesas de examen fijado por calendario académico.

Título IX: Pedido de certificados y Trámites

Artículo 54°: Los/las estudiantes podrán solicitar al Departamento de Estudiantes, la emisión de “certificado de alumno regular”, de asistencia a evaluación, así como certificados analíticos parciales. Para iniciar trámites de títulos los/las estudiantes deberán contactar al Departamento de Estudiantes.